



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500243021



Bogotá, 06/03/2018

Señor  
Representante Legal  
CITY TOUR S.A.  
CALLE 81 No 90 - 67  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

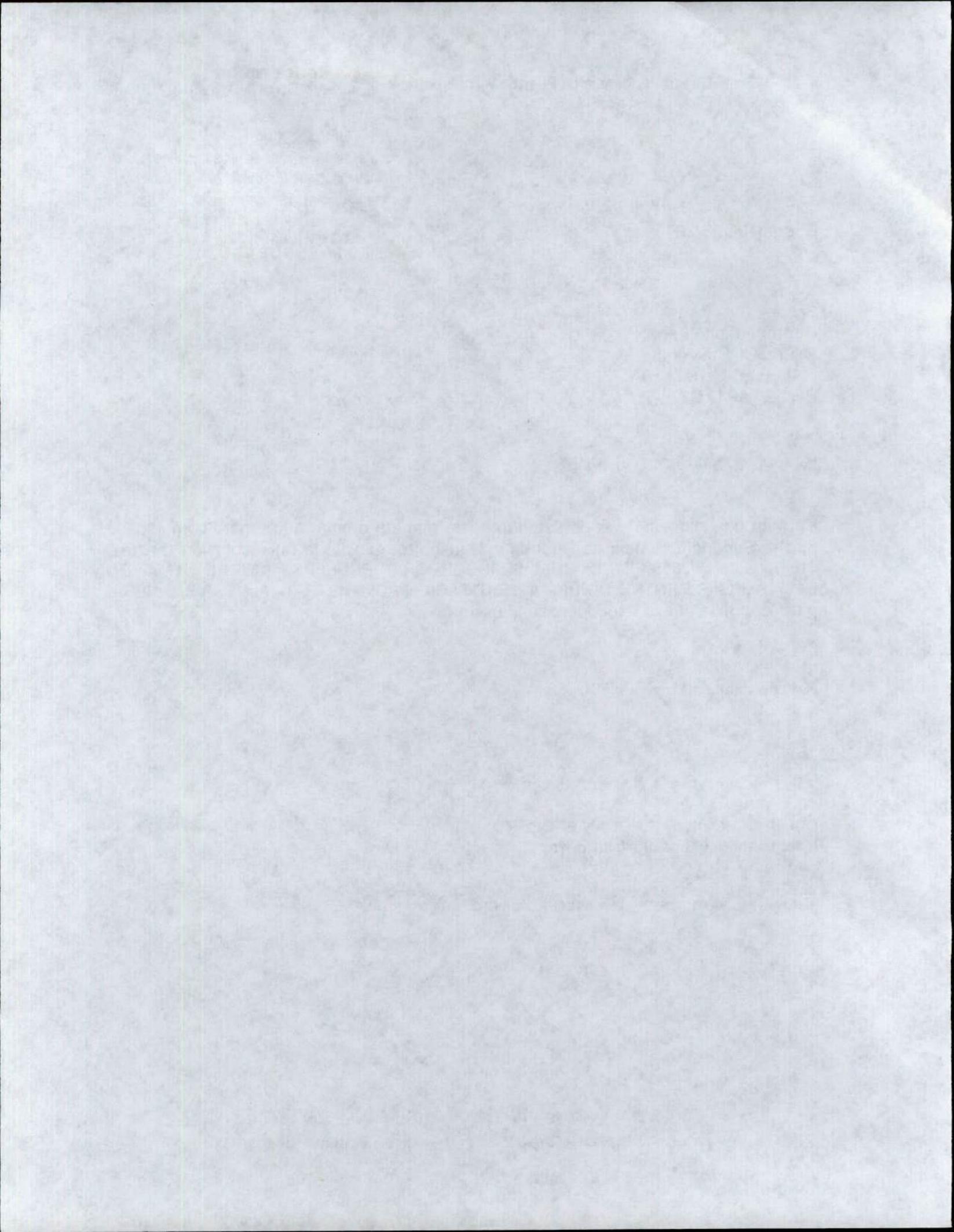
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11047 de 06/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



047

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 11047 06 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20892 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CITY TOUR S A identificada con NIT. 830077263-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20892 del 25 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CITY TOUR S A, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403793 del 14 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 7 de junio de 2017.
3. La apoderada, presentó escrito de descargos, el día 4 de julio de 2017 bajo el radicado No. 2017-560-058013-2. Sin embargo, este Despacho al verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegato de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20892 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CITY TOUR S A identificada con NIT. 830077263-2.

*pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 403793 del 14 de diciembre de 2016.

5.2 Oficio No. S-2016- / SETRA - MESSAN - 23 de fecha 15 de diciembre de 2016, asunto: procedimiento al transporte.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conduce a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup>Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

<sup>2</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No.

1 1 0 4 7

0 6 MAR 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20892 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CITY TOUR S A identificada con NIT. 830077263-2.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403793 del 14 de diciembre de 2016.
2. Oficio No. S-2016- / SETRA - MESSAN -29 de fecha 15 de diciembre de 2016, asunto: procedimiento al transporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CITY TOUR S A identificada con NIT. 830077263-2 ubicada en la CL 81 NO 90 67, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CITY TOUR S A, identificada con NIT. 830077263-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

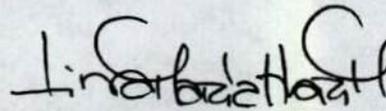
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

1 1 0 4 7

0 6 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogado Contratista Grupo IUIT  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Grupo IUIT  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

REPORT

NO.	DESCRIPTION	AMOUNT	TOTAL
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...
11	...	...	...
12	...	...	...
13	...	...	...
14	...	...	...
15	...	...	...
16	...	...	...
17	...	...	...
18	...	...	...
19	...	...	...
20	...	...	...
21	...	...	...
22	...	...	...
23	...	...	...
24	...	...	...
25	...	...	...
26	...	...	...
27	...	...	...
28	...	...	...
29	...	...	...
30	...	...	...
31	...	...	...
32	...	...	...
33	...	...	...
34	...	...	...
35	...	...	...
36	...	...	...
37	...	...	...
38	...	...	...
39	...	...	...
40	...	...	...
41	...	...	...
42	...	...	...
43	...	...	...
44	...	...	...
45	...	...	...
46	...	...	...
47	...	...	...
48	...	...	...
49	...	...	...
50	...	...	...
51	...	...	...
52	...	...	...
53	...	...	...
54	...	...	...
55	...	...	...
56	...	...	...
57	...	...	...
58	...	...	...
59	...	...	...
60	...	...	...
61	...	...	...
62	...	...	...
63	...	...	...
64	...	...	...
65	...	...	...
66	...	...	...
67	...	...	...
68	...	...	...
69	...	...	...
70	...	...	...
71	...	...	...
72	...	...	...
73	...	...	...
74	...	...	...
75	...	...	...
76	...	...	...
77	...	...	...
78	...	...	...
79	...	...	...
80	...	...	...
81	...	...	...
82	...	...	...
83	...	...	...
84	...	...	...
85	...	...	...
86	...	...	...
87	...	...	...
88	...	...	...
89	...	...	...
90	...	...	...
91	...	...	...
92	...	...	...
93	...	...	...
94	...	...	...
95	...	...	...
96	...	...	...
97	...	...	...
98	...	...	...
99	...	...	...
100	...	...	...

TOTAL



...



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CITY TOUR S A  
 N.I.T. : 830077263-2  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01043489 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE ABRIL DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 ACTIVO TOTAL : 1,716,327,000  
 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 81 NO 90 67  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : citycontabilidad@gmail.com  
 DIRECCION COMERCIAL : CL 81 NO 90 67  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : CITYCONTABILIDAD@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004274 DE NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00747517 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CITY TOUR S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:  

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002767	2003/10/24	NOTARIA 55	2003/12/02	00909105
000000X	2005/09/28	REVISOR FISCAL	2005/11/15	01021103

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA ESTUDIANTE, ASALARIADOS, TURISTAS, TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN VEHICULOS PROPIOS O VINCULADOS A SU PARQUE AUTOMOTOR. EN DESARROLLO DEL MISMO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO : A ) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES AFINES. B) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES. ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES O QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER DERECHO REAL. C ) DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE CUALQUIER NATURALEZA. D) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. E ) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR , ENDOSAR, CANCELAR AYALAR Y DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TITULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL DE CARTER CREDITICIAS. F) COMPRAR O CONTRIBUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO INCORPORARSE EN COMPAÑIAS O FUSIONARSE CON ELLAS. G ) HACER EN SU PROPIO NOMBRE , POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PAR EL MEJORAMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LE OBJETO SOCIAL. H) SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO UNION TEMPORAL O SOCIEDAD CON EL OBJETO UNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL, O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION CON EL ESTADO COLOMBIANO O CUALQUIER OTRO ESTADO . I) CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES DEL ESTADO, NACIONALES MUNICIPALES DEPARTAMENTALES; J) IMPORTAR EXPORTAR TODO TIPO DE BIENES EQUIPOS, MERCANCIAS QUE VAYAN CON EL BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y SUS ASOCIADOS.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4922 (TRANSPORTE MIXTO)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***  
VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***  
VALOR : \$281,240,000.00  
NO. DE ACCIONES : 28,124.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
VALOR : \$281,240,000.00  
NO. DE ACCIONES : 28,124.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (SS) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 40 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500243021



Bogotá, 06/03/2018

Señor  
Representante Legal  
CITY TOUR S.A. ✓  
CALLE 81 No 90 - 67 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11047 de 06/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ ✓ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Case No.	Case Name	Case Type	Case Status	Case Date
10001	John Doe	Personal Injury	Settled	2023-01-15
10002	Jane Smith	Contract Dispute	In Progress	2023-02-20
10003	Robert Brown	Real Estate	Completed	2023-03-10
10004	Mary White	Medical Malpractice	Settled	2023-04-05
10005	David Green	Business Dispute	In Progress	2023-05-12
10006	Sarah Black	Personal Injury	Settled	2023-06-08
10007	Michael Red	Contract Dispute	In Progress	2023-07-14
10008	Emily Blue	Real Estate	Completed	2023-08-21
10009	Christopher Yellow	Medical Malpractice	Settled	2023-09-17
10010	Amanda Purple	Business Dispute	In Progress	2023-10-23
10011	James Grey	Personal Injury	Settled	2023-11-19
10012	Olivia Pink	Contract Dispute	In Progress	2023-12-25
10013	Benjamin Gold	Real Estate	Completed	2024-01-11
10014	Sophia Silver	Medical Malpractice	Settled	2024-02-18
10015	Lucas Bronze	Business Dispute	In Progress	2024-03-24
10016	Isabella Platinum	Personal Injury	Settled	2024-04-20
10017	Ethan Diamond	Contract Dispute	In Progress	2024-05-26
10018	Aria Ruby	Real Estate	Completed	2024-06-22
10019	Leo Sapphire	Medical Malpractice	Settled	2024-07-28
10020	Mia Emerald	Business Dispute	In Progress	2024-08-24
10021	Noah Opal	Personal Injury	Settled	2024-09-30
10022	Ava Garnet	Contract Dispute	In Progress	2024-10-26
10023	William Amethyst	Real Estate	Completed	2024-11-22
10024	Charlotte Citrine	Medical Malpractice	Settled	2024-12-18
10025	James Topaz	Business Dispute	In Progress	2025-01-14
10026	Amelia Malachite	Personal Injury	Settled	2025-02-10
10027	Oliver Jade	Contract Dispute	In Progress	2025-03-06
10028	Sophia Quartz	Real Estate	Completed	2025-04-02
10029	Benjamin Obsidian	Medical Malpractice	Settled	2025-05-08
10030	Isabella Onyx	Business Dispute	In Progress	2025-06-04
10031	Lucas Sapphire	Personal Injury	Settled	2025-07-01
10032	Aria Ruby	Contract Dispute	In Progress	2025-08-07
10033	Leo Emerald	Real Estate	Completed	2025-09-03
10034	Mia Citrine	Medical Malpractice	Settled	2025-10-09
10035	Noah Amethyst	Business Dispute	In Progress	2025-11-05
10036	Ava Garnet	Personal Injury	Settled	2025-12-01
10037	William Malachite	Contract Dispute	In Progress	2026-01-07
10038	Isabella Quartz	Real Estate	Completed	2026-02-03
10039	Benjamin Obsidian	Medical Malpractice	Settled	2026-03-09
10040	Sophia Onyx	Business Dispute	In Progress	2026-04-05
10041	Lucas Sapphire	Personal Injury	Settled	2026-05-01
10042	Aria Ruby	Contract Dispute	In Progress	2026-06-07
10043	Leo Emerald	Real Estate	Completed	2026-07-03
10044	Mia Citrine	Medical Malpractice	Settled	2026-08-09
10045	Noah Amethyst	Business Dispute	In Progress	2026-09-05
10046	Ava Garnet	Personal Injury	Settled	2026-10-01
10047	William Malachite	Contract Dispute	In Progress	2026-11-07
10048	Isabella Quartz	Real Estate	Completed	2026-12-03
10049	Benjamin Obsidian	Medical Malpractice	Settled	2027-01-09
10050	Sophia Onyx	Business Dispute	In Progress	2027-02-05



**472**  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 90029714  
Código Postal: 11021369  
Envío: RNS18221951CO

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11311395  
Envío: RNS18221951CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
CITY TOUR S.A.  
Dirección: CALLE 81 No 90 - 87  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11021369  
Fecha Pre-Admisión:  
12/03/2018 18:13:07  
Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

**472**  
Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Retenido	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/>
Faltado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Fecha 2: 18/03/18  
Nombre del distribuidor: Oscar Castro  
C.C.: 1024565548  
Observaciones: H. A. E. D. Negra

